



# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### POBLETE

#### EDICTO

#### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASAS MUNICIPALES

Aprobadas inicialmente las Ordenanza Fiscales que se cita, expuesta al público, no se han presentado reclamaciones en el plazo de información pública, por lo que deben entenderse aprobadas definitivamente.

- Tasa de Abastecimiento de Agua a la población.
- Tasa de Saneamiento y Depuración.
- Tasa del Cementerio Municipal.

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el Plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P. de Ciudad Real, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/1985 y 17 del R.D. Legislativo 2/2004 Texto Refundido de las Haciendas Locales.

Poblete, 27 de diciembre de 2024.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

#### ANEXO I

#### TASA ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE DOMILIARIA

#### Artículo 3. Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se incrementará en el IPC anual en cuanto a gestión del servicio, del porcentaje que se incremente en concepto de la compra de agua en alta y de los importes resultantes de la amortización de la inversión en obras de mejora y ampliación del sistema de abastecimiento de agua a la población.

2.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

TARIFAS SERVICIO ABASTECIMIENTO	2025
EPIGRAFE I. Cuota Fija Servicio	
CUOTA DE SERVICIO	24,436
EPIGRAFE II. Cuotas Variables Consumos	
TARIFA 1. CUOTAS USO DOMESTICO	
De 1 a 15 m3	0,376
De 16 a 45 m3	0,616
De 46 a 80 m3	1,054
De 81 a 100 m3	1,654
De 101 a 140 m3	4,210
De 141 en adelante	5,944
TARIFA 2. ESTABLECIMIENTOS COLECTIVOS, INDUSTRIALES Y OTROS	
De 1 a 45 m3	0,677
De 46 a 80 m3	1,068
De 81 a 100 m3	1,519
De 101 a 140 m3	2,691
De 141 en adelante	3,081

#### TASA SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



## Artículo 7. Tarifas.

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se incrementará en el IPC anual.
- 2.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

TARIFAS DE SANEAMIENTO DEPURACIÓN	2025
EPIGRAFE I. Cuota Fija Servicio	
CUOTA CONEXIÓN	0,000
CUOTA SERVICIO	12,165
EPIGRAFE II. CUOTAS VARIABLES CONSUMO	
TARIFA 1. USO DOMESTICO	
De 0 a 20 m3	0,174
De 21 a 50 m3	0,311
De 51 a 85m3	0,928
De 86 a 105 m3	1,474
De 106 a 145 m3	3,752
Más de 146 m3	4,103
TARIFA 2. DOMESTICO COLECTIVO, INDUSTRIALES Y OTROS	
De 1 a 15 m3	0,559
De 46 a 80 m3	0,865
De 81 a 100 m3	1,026
De 101 a 140 m3	1,163
De 141 en adelante	1,264
TARIFA 3. EDIFICIOS VERTIDO PROCEDENTE FUENTE EXTERNA	
Por m3	0,517

## ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y TASA POR OCUPACIONES TEMPORALES.

## TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

## ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Asimismo, tiene presente el Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria en la redacción dada por el Decreto 175/2005, de 25-10-2005 y el resto de Normativa aplicable en la materia.

## ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del cementerio municipal de POBLETE, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y de la sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 66.1.e) de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

## ARTÍCULO 3. Régimen de Gestión del Cementerio Municipal

Este cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Por el Ayuntamiento se adscribirá a un funcionario municipal, perteneciente a la que asumirá la dirección del cementerio.

En la plantilla municipal se determinará el número de trabajadores que quedan adscritos al servicio con determinación para cada uno de ellos de las funciones a realizar.

#### ARTÍCULO 4. Horario de Apertura y Cierre

El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio.

#### ARTÍCULO 5. Plano General del Cementerio

En el acceso al recinto constará un plano general del cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas.

En el interior del cementerio se colocará la oportuna señalización vertical y horizontal para que en todo momento los visitantes que accedan en vehículos particulares o a pie puedan hacerlo sin obstáculos y de forma directa hacia el lugar al que se dirijan.

Cuando el servicio así lo requiera, por la Alcaldía o por la delegación del servicio se podrán imponer limitaciones de acceso a vehículos.

#### ARTÍCULO 6. Libro-Registro del Cementerio

El Ayuntamiento, a través de sus propios servicios administrativos, llevará actualizado el Libro-Registro del cementerio en el que constarán:

- Unidades de enterramiento: parcelas, sepulturas, nichos y columbarios.
- Inhumaciones, exhumaciones y Reinhumaciones.
- Traslados.

### TITULO II. DEPENDENCIAS MORTUORIAS

#### ARTÍCULO 7. Cementerios

El cementerio debe contar con los suficientes nichos, sepulturas y columbarios, adecuándose a la población. Su capacidad se calculará teniendo en cuenta el número de defunciones ocurridas en el Municipio durante los últimos veinte años, con especificación de los enterramientos efectuados en cada año, y será suficiente para enterramientos en los diez años posteriores a su construcción ofreciendo, además, la superficie necesaria para realizar enterramientos durante veinticinco años.

No se permitirá la construcción de Panteones.

#### ARTÍCULO 8. Condiciones del Cementerio

El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

1. El cementerio dispondrá de un local destinado a depósito de cadáveres que está compuesto de un departamento independiente, antigua “sala de Autopsias”, que podrá ser utilizado por los usuarios, hasta la inhumación y/o exhumación, así como los traslados.
2. El cementerio deberá contar con unidades de enterramiento adecuadas al censo de población del Municipio y metros de terreno suficiente para su construcción dentro de los próximos veinticinco años.
3. Instalaciones de agua y servicios sanitarios independientes para el personal y los visitantes, con sistema de evacuación de aguas residuales.
4. Deberá disponerse de una zona, a determinar por el Ayuntamiento destinado al enterramiento de restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y mutilaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5. Se dispone de zona para enterramiento de cenizas, no para su esparcimiento.

6. Se dispondrá de una zona Osario general destinado a recoger los restos provenientes de las exhumaciones y horno incinerador de estos.

7. Servicio de control de plagas contratado con empresa autorizada, cuando dicho servicio no se preste por la propia entidad responsable de la gestión del cementerio.

#### ARTÍCULO 9. Crematorio

El cementerio no cuenta con un crematorio de cadáveres en el interior del recinto.

Las cenizas pueden depositarse en el propio cementerio en la zona destinada al enterramiento.

#### ARTÍCULO 10. Tanatorio y Velatorio.

El cementerio no cuenta con Tanatorio o lugar funerario habilitado como lugar de etapa del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el de destino, y suficientemente acondicionado para la realización de las prácticas de tanatopraxia, tanatoestética, exposición y vela de cadáveres.

El cementerio no cuenta con Velatorio todo establecimiento habilitado como lugar de etapa del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el de destino, suficientemente acondicionado para la exposición y vela de cadáveres, así como para realizar también prácticas de tanato-estética.

### TITULO III.- SERVICIOS

#### ARTÍCULO 11. Servicios

El Servicio Municipal de Cementerio:

1. Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.

2. Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.

3. Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.

4. Efectuará la distribución y concesión de parcelas, sepulturas, nichos y columbarios distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.

5. Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.

6. Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.

7. Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.

8. Cualesquiera otras que se recojan en esta Ordenanza.

### TITULO IV.- REGIMEN JURIDICO DE UTILIZACION DEL DOMINIO PUBLICO

#### ARTÍCULO 12. Bien de Dominio Público

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

#### ARTÍCULO 13. Concesión Administrativa

La concesión administrativa tendrá una duración, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor, de:

- Nicho: el plazo máximo será de setenta y cinco años.
- Sepultura: el plazo máximo será de setenta y cinco años.
- Columario: el plazo máximo será de setenta y cinco años.

La Concesión del Derecho de Ocupación, se concederá generalmente en el momento del fallecimiento. Podrán concederse con carácter anticipado al fallecimiento, Reserva anticipada del Derecho de Ocupación, si existe suficiente disponibilidad en el cementerio.

Salvo excepciones, debidamente acreditadas de suficiencia y disponibilidad de sepulturas, no se concederán Reserva de Concesiones (no construidas). En todo caso, se respetarán las Concesiones realizadas hasta la fecha, según constan en el Libro de Registro del Cementerio Municipal, siempre con Informe favorable y acreditativo de su concesión por los Servicios Administrativos adscritos al Cementerio Municipal.

Anualmente, si procede, se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.

#### ARTÍCULO 14. Inscripción en el Registro

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro-Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

#### ARTÍCULO 15. Título de Concesión

En los títulos de concesión se harán constar:

- Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.
- Los datos del fallecido.
- Fecha de inicio de la concesión.
- Nombre y dirección del titular.
- Tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios.
- Cualquier otro dato de interés.

#### ARTÍCULO 16. Titulares del Derecho Funerario sobre las Concesiones

Las concesiones podrán otorgarse a nombre de personas físicas.

#### ARTÍCULO 17. Obligaciones del Titular del Derecho Funerario

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la Ordenanza fiscal.
- Conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las sepulturas, nichos, panteones y columbarios de su titularidad.
- Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea posible.
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.
- Guardar copia del título de concesión.

#### ARTÍCULO 18. Causas de Extinción del Derecho Funerario

El derecho funerario se extingue, previa audiencia del interesado, de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

- Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Por renuncia expresa del titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previa tramitación del correspondiente expediente.

- Por clausura del cementerio.

**ARTÍCULO 19. Pago de las Tasas**

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la presente Ordenanza.

**TITULO V.- DERECHOS Y DEBERES****ARTÍCULO 20. Normas de Conducta de los Usuarios y Visitantes**

Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público.
- El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- Comer y beber en las instalaciones del cementerio.
- La entrada de mendigos o vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
- La realización de obras de construcción de sepulturas, nichos, etc., obras de acondicionamiento, rehabilitación y cualesquiera otros usos del dominio publico, sin la debida autorización municipal.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

**ARTÍCULO 21. Derechos de los Usuarios**

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho, panteón, sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

**ARTÍCULO 22. Prohibición de Discriminación**

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna ni por razones de religión ni por cualesquiera otras; respetándose los ritos funerarios particulares.

**TITULO VI.- INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS****ARTÍCULO 23. Clasificación Sanitaria de los Cadáveres y Lugar de Enterramiento**

Se clasifican los cadáveres en dos grupos, según las causas de defunción:

**1. GRUPO 1**

Comprende los cadáveres de personas fallecidas cuya causa fundamental de defunción esté in-

cluida en alguna de las siguientes: carbunco; cólera; enfermedad de Creutzfeldt-Jakob; fiebre amarilla; fiebre recurrente por piojos; paludismo; peste; poliometritis paralítica; rabia; tífus exantemático; causas de origen desconocido y que puedan considerarse transmisibles; contaminación por productos radioactivos; otras expresamente determinadas por la Dirección General de Salud Pública, cuando excepcionales circunstancias epidemiológicas lo hagan necesario.

## 2. GRUPO 2

Comprende los cadáveres de personas fallecidas por cualquier otra causa no incluida en el grupo 1.

Los cadáveres del grupo 1 serán enterrados en zonas especificadas en la Concesión Administrativa del cementerio, debiendo guardarse las condiciones especificadas expresamente la legislación mortuoria.

### ARTÍCULO 24. Inhumaciones

Las inhumaciones deberán realizarse en fosas, nichos o panteones del cementerio.

No se puede proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir veinticuatro horas del fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de cadáveres que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente.

En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante, se puede proceder a la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las veinticuatro horas.

La inhumación se efectuará con féretro y solo puede incluirse más de un cadáver por féretro en los casos siguientes:

- Madres y recién nacidos fallecidos ambos en el momento del parto.
- Catástrofes Naturales.
- Graves anormalidades epidemiológicas.

En el caso de catástrofes y graves anormalidades epidemiológicas, el entierro de dos o más cadáveres en un mismo féretro deberá autorizarse u ordenarse por la Autoridad sanitaria competente.

### ARTÍCULO 25. Exhumaciones

Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas de higiene y sanitarias reglamentarias en cada momento.

Queda prohibida la exhumación de cadáveres, pertenecientes al grupo 1 del artículo 24 de esta Ordenanza.

Los cadáveres sin embalsamar pertenecientes al grupo 2 y los restos cadavéricos no se podrán exhumar durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive. Tampoco podrán ser exhumados los mencionados cadáveres antes de transcurridos dos años desde su inhumación.

Cuando en los casos previstos en el párrafo anterior concurren circunstancias que así lo aconsejen y siempre que la rehumación vaya a realizarse en el mismo cementerio, podrá autorizarse la exhumación por la Delegación Provincial de Sanidad.

Transcurrido el plazo de dos años, sólo será necesaria la mencionada autorización cuando la rehumación vaya a realizarse fuera del mismo cementerio.

La autorización para la exhumación, que solo será necesaria, cuando transcurrido el plazo de dos años, la rehumación vaya a realizarse fuera del mismo cementerio, se solicitará acompañando la partida de defunción literal de los cadáveres cuya exhumación se pretenda.

### ARTÍCULO 26. Traslados

Una vez expedido el certificado médico de defunción, salvo en los casos de intervención judicial

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

o cadáveres del grupo 1 (enumerados en el artículo 24 de la presente Ordenanza), podrá procederse al transporte inmediato y directo del cadáver hasta el domicilio del difunto, velatorio, tanatorio o depósito de cadáveres del cementerio dentro de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente en materia de Registro Civil. Este transporte se realizará sin utilizar medios de recubrimiento definitivo del cadáver y mediante vehículo tipo furgón dotado de sistema de climatización.

#### TITULO VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

##### ARTÍCULO 27. Infracciones

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:

- El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.
- El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.
- Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.

2. Se consideran infracciones graves:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.
- Consumir comidas o bebidas dentro del recinto.
- La práctica de la mendicidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Son infracciones muy graves:

- Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.
- Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
- El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.
- La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de seguir determinada conducta.
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

##### ARTÍCULO 28. Sanciones

1. Las infracciones recogidas en esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones leves, con multa de hasta 750 €.
- Las infracciones graves, con multa de hasta 1500 €.
- Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3000 €.

2. El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el Alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, respetando los principios que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### TITULO VIII.- REGIMEN FISCAL

##### ARTICULO 29.- Hecho imponible.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Constituye el hecho imponible de la tasa por utilización del Cementerio Municipal, en cualquiera de las modalidades establecidas en la presente ordenanza.

ARTICULO 30.- Sujeto pasivo y responsable.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35,4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio municipal de Cementerio Municipal, en cualquiera de sus modalidades.

Serán responsables respondiendo solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 41 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 31.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a la utilización del servicio de Cementerio Municipal, se devengará por la expedición municipal, de las autorizaciones, concesiones y/o autorizaciones, conforme los siguientes epígrafes:

EPIGRAFE	CONCEPTO	Tarifa / €
1	Concesión Sepulturas/Fosas	875,00
2	Concesión Nichos/Columbario	390,00
3	Licencia Inhumación/Exhumación/Traslado	30,00

ARTICULO 32.- Devengo.

Se denegará la tasa naciendo la obligación de contribuir desde el momento que se solicite la Licencia de Ocupación.

ARTICULO 33.- Declaración e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en el Ayuntamiento la solicitud de Concesión y/o Licencia, con indicación de los datos precisos para la exacción de la tasa.

2.- El abono de la tasa se efectuará abandonando el importe que contenga la notificación y/o recibo o documento de pago, expedido por el Ayuntamiento a nombre del solicitante.

ARTICULO 34.- Impagos. Infracciones.

En materia de infracciones y sanciones relativas a la presente ordenanza.

DISPOSICION TRASITORIA UNICA.-

Todos las Licencias autorizadas hasta la fecha, se mantendrán en vigor.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.-

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 72/1999, de 1 de junio, en la redacción dada al mismo por el Decreto 175/2005, de 25-10-2005, a Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICION FINAL UNICA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Queda derogada la ordenanza vigente hasta la fecha.

Poblete, 25 de Octubre de 2024.

**Anuncio número 5336**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>